

MINISTERIO DE EDUCACION

29

Guatemala, C. A.

ACUERDO MINISTERIAL No. 1710-2020

Guatemala, 18 de junio de 2020

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación gratuita a sus habitantes sin discriminación alguna y para dicho efecto proveerá y promoverá becas y créditos educativos.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 85 de la Ley de Educación Nacional prescribe el otorgamiento de becas para realizar estudios en cualquiera de los niveles educativos a los educandos guatemaltecos que por vocación, rendimiento escolar, aptitudes y/o no contar con los medios económicos para sostener sus estudios, se hagan acreedores de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 16-2018, Ley que Declara el Ocho de Marzo, Día Nacional de las Víctimas de la Tragedia Ocurrida en el Hogar Seguro "Virgen de la Asunción", y Aprueba Pensión Vitalicia a las Niñas y Adolescentes Sobrevivientes, determina en el artículo 3, que el Ministerio de Educación deberá proveer de becas a las beneficiarias de esta Ley, para que puedan acceder a una educación de alta calidad educativa y aprender un segundo idioma durante su educación hasta el diversificado; por lo que es procedente emitir la disposición legal para el otorgamiento de las becas relacionadas. El presente Acuerdo por ser de interés del Estado, deberá publicarse sin costo alguno.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 74 y 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales a), c), f) e i) y 33, literales a), f) y h) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 33, literal q) y 85 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; Acuerdo Gubernativo número 165-96, Creación de Direcciones Departamentales de Educación; 4, 10 y 21 del Acuerdo Ministerial número 2353-2017, Reglamento Interno de la Dirección de Planificación Educativa; 2 y 3 Decreto Número 16-2018 del Congreso de la República de Guatemala, Ley que Declara el Ocho de Marzo, Día Nacional de las Víctimas de la Tragedia Ocurrida en el Hogar Seguro "Virgen de la Asunción", y Aprueba Pensión Vitalicia a las Niñas y Adolescentes Sobrevivientes.

ACUERDA:

CREAR EL PROGRAMA DE BECAS DE ESTUDIO PARA LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES SOBREVIVIENTES A LA TRAGEDIA OCURRIDA EN EL HOGAR SEGURO "VIRGEN DE LA ASUNCION"

ARTÍCULO 1. Objetivo. El objetivo del presente Acuerdo es establecer el procedimiento para el otorgamiento de becas de estudio para las niñas y adolescentes sobrevivientes de la tragedia ocurrida en el Hogar Seguro "Virgen de la Asunción", propiciando oportunidades para las beneficiarias que desean continuar estudios en el Sistema Educativo Nacional.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Guatemala, C. A.

ARTÍCULO 2. Becarias. Las Becas serán otorgadas a cada una de las víctimas sobrevivientes de la tragedia ocurrida en el Hogar Seguro “Virgen de la Asunción” establecidas en el artículo 2 del Decreto número 16-2018 del Congreso de la República de Guatemala:

1. Arabella Maribel Ical Rax;
2. Cynthia Phaola Morales Alfaro;
3. Elba Alina Contreras Escotoc;
4. Emily Guadalupe Del Cid Linares;
5. Estefani Dariana Sotoj Hernández;
6. Eva del Rosario Antún Real;
7. Jazmin Nohemí Vásquez Medrano;
8. Jenifer Julisa Mccarthy Corea;
9. Joselyn Nohemy Fuentes Minas;
10. Julissa Nohelia Rodríguez;
11. Reyna Guadalupe Nájera;
12. Yesenia Paola Barrios Pérez;
13. Nayeli Leticia Flores Hernández;
14. Kimberly Odalys Castillo Rodríguez; y,
15. Eneida Noemí Tecún Muñoz.

ARTÍCULO 3. Monto por Beca. Se fija la cantidad de un mil trescientos cincuenta quetzales exactos (Q.1,350.00) anuales por becaria.

ARTÍCULO 4. Finalidad de la Beca. La cantidad entregada a las niñas y adolescentes será utilizada para atender gastos derivados de los estudios correspondientes; en el caso de becarias menores de edad, serán los padres (o quien ejerza la patria potestad) los encargados de su administración; las estudiantes mayores de edad, en uso de su capacidad de ejercicio les corresponderá tal responsabilidad.

ARTÍCULO 5. Verificación de la Beca. El Ministerio de Educación verificará que las becarias estén inscritas en un centro educativo autorizado, al cual deberán asistir con regularidad a recibir sus clases y cumplir con los trabajos que les sean asignados, así como observar buen comportamiento en el centro educativo.

ARTÍCULO 6. Adjudicación y Pago de las Becas. Las Direcciones Departamentales de Educación tendrán a su cargo la administración efectiva del programa, realizando la adjudicación y pago de la beca de estudio, para lo cual se emitirá Resolución Departamental de beneficiadas. Asimismo, las Direcciones Departamentales de Educación tendrán a su cargo el proceso de cancelación de las becas de estudio.

ARTÍCULO 7. Firma de Contratos de Becas. Se delega a los Directores Departamentales de Educación la firma de contratos de becas, al suscribirse los contratos en mención cada Dirección

Handwritten scribbles consisting of several short horizontal lines with small vertical ticks, resembling a scale or a list of items.

Handwritten signature in blue ink, appearing to be a stylized name.

Handwritten signature in blue ink, appearing to be a stylized name.



Ministerio de Educación

Guatemala, C. A.

Departamental emitirá las Resoluciones Departamentales por medio de las cuales se aprueben los mismos.

ARTÍCULO 8. Manual e instructivos. La Dirección de Planificación Educativa -DIPLAN- estará a cargo de elaborar el manual para la operatividad e instructivo del Programa de Becas de Estudio para Niñas y Adolescentes sobrevivientes de la Tragedia Ocurrida en el Hogar Seguro "Virgen de la Asunción".

ARTÍCULO 9. Aprendizaje de Segundo Idioma. Las beneficiarias de la beca, tendrán derecho al aprendizaje de un segundo idioma conforme lo dispone el artículo 3 del Decreto número 16-2018, dentro del desarrollo curricular correspondiente que se llevará a cabo en su proceso educativo del nivel de educación media.

ARTÍCULO 10. Fiscalización. Con el propósito de garantizar la transparencia y calidad en el uso de los recursos asignados, la ejecución del Programa será Fiscalizado por la Dirección de Auditoría Interna (DIDAI) del Ministerio de Educación, la que deberá incluir en su programación anual de auditorías, los exámenes de auditoría pertinentes y emitirá el informe correspondiente.

ARTÍCULO 11. Casos no Previstos. Los casos no previstos en el presente Acuerdo Ministerial serán resueltos por el Despacho Superior.

ARTÍCULO 12. Vigencia. El presente acuerdo empieza a regir inmediatamente después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE.

Claudia Patricia Ruiz Casasola de Estrada
 CLAUDIA PATRICIA RUIZ CASASOLA DE ESTRADA



LOS VICEMINISTROS DE EDUCACIÓN

Héctor Antonio Cermeño Guerra
 HÉCTOR ANTONIO CERMEÑO GUERRA



Erick Fernando Mazariegos Salas
 ERICK FERNANDO MAZARIEGOS SALAS



Oscar René Saquil Bol
 OSCAR RENÉ SAQUIL BOL



Nidia Yolanda Orellana Moscoso de Vega
 NIDIA YOLANDA ORELLANA MOSCOSO DE VEGA



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

